

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18/24

AYUNTAMIENTO DE TABERNO**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 215 de 9 de noviembre de 2023, relativo a la aprobación provisional de la **“Ordenanza Fiscal de la utilización temporal o esporádica de instalaciones de carácter público”**, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO: ESPACIO ESCÉNICO Y ÁREA RECREATIVA DE LAS MORRAS.**Artículo 1. Fundamento legal y Objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Taberno, establece la *“Tasa por utilización privativa, esporádica o temporal, de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público por particulares, empresas y asociaciones”* que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a la sala cultural y de usos múltiples “Espacio Escénico” y a la finca municipal “Área Recreativa de las Morras”, susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa del “Espacio Escénico” y “Área Recreativa de las Morras” propiedad del Ayuntamiento de Taberno que a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades culturales, deportivas, económica y empresarial así como eventos, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado y exclusivo y con ánimo de lucro. . Las utilidades privadas de carácter no lucrativo desarrolladas por vecinos del municipio o entidades sin ánimo de lucro, estarán exentas de la tasa.

Se entenderá por actividad lucrativa toda aquella que, estando promovida por una persona física o jurídica privada, implique el pago de un precio por el acceso o disfrute de la misma, o la retribución directa a su promotor en razón a la actividad desarrollada en las dependencias. Así mismo quedan comprendidas en el hecho imponible de la tasa, el desarrollo de actividades comerciales o publicitarias, tales como exhibiciones, ventas o exposiciones, destinadas a la comercialización de los productos o servicios exhibidos, o la realización de grabaciones publicitarias o actos de comunicación pública, relacionados con actividades mercantiles y en estricta relación a los intereses privados del promotor.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para su utilización privativa.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ESCÉNICO

CONCEPTO DE LA TASA	TARIFA
Utilización del local sin técnico de sonido	50 €
Utilización de local con técnico de sonido	50 € 17€/h (en días laborables)
Utilización	

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA RECREATIVA DE LAS MORRAS

CONCEPTO DE LA TASA	TARIFA	
Eventos	Utilización para bodas	400 €
	Utilización para comuniones	200 €
	Utilización para otros eventos	50 €

CONCEPTO DE LA TASA		TARIFA
Refugios	Utilización de fines de semana (viernes a domingo)	50 €
	Utilización en puentes (3-4 días)	75 €
	Utilización por una semana	140 €
	Utilización por una quincena	240 €
	Utilización por un mes	400 €

Artículo 6. Gastos Complementarios.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local o instalación municipal, en la realización de la actividad o evento correrán a cargo del solicitante:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, adornos y otros análogos (30 €).
- Sillas y mesas en celebraciones privadas (0,25 € por silla, 1,5 € por mesa).
- Limpieza no ordinaria locales municipales e instalaciones (30 €).

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Estarán exentas del pago de tasas por utilización del "Espacio Escénico", las personas físicas residentes en el Municipio de Taberno para el desarrollo de actividades privadas no lucrativas, y las asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Taberno, y/o entidades con fines sociales. Esta exención no contempla los gastos de técnico de sonido y aquellos otros que se deriven.

2.- Estarán exentas del pago de tasas por utilización del "Área Recreativa de las Morras" cuando:

- Concurran causas de interés social,
- El Ayuntamiento colabore con la actividad aportando las instalaciones,
- Sean utilizado por los vecinos empadronados en el municipio de Taberno salvo en el caso de bodas y comuniones que estarán obligados al abono de la correspondiente tasa.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la utilización del servicio previa reserva o solicitud de las instalaciones.

Artículo 9.- Forma de Pago.

1.- El pago de la tasa, se realizará en el momento de la solicitud y concesión de las correspondientes autorizaciones de uso.

2.- Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones objeto de la tasa, deberá solicitar su reserva por escrito con una antelación de treinta días naturales, siendo necesario depositar previamente el importe del 20% de la tasa. Dicha reserva podrá ser cancelada por el solicitante teniendo derecho a la devolución del anticipo siempre que dicha cancelación se efectúe con diez días de antelación a la fecha solicitada como inicio de la ocupación.

3.- La devolución de la fianza, una vez terminada la estancia y no habiéndose producido desperfectos en las instalaciones, se realizará por transferencia bancaria a la cuenta que se indique en el impreso de solicitud.

4.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que fije el Ayuntamiento de Taberno.

Artículo 10.- Devolución.

1.- Procederá la devolución de la tasa regulada en esta Ordenanza, previa autorización del órgano correspondiente, en caso de suspensión de la utilización de las instalaciones municipales por causas imputables al Ayuntamiento de Taberno. Procediendo a la devolución del 100% de la tarifa que se trate, o bien, el canje o cambio por otro día de utilización de las instalaciones.

2.- Cuando por causas climatológicas no puedan utilizarse dichas instalaciones no se procederá a la devolución de los importes satisfechos. Pudiendo solicitar el cambio de reserva de la instalación para fechas posteriores.

3.- Cuando por razones ajenas al Ayuntamiento de Taberno no pueda desarrollarse el servicio o el interesado decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva, salvo que el interesado haya formulado el desistimiento con una antelación de diez días naturales, a la fecha prevista, en cuyo caso procederá la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 11. Fianza.

1.- En la resolución que autorice el uso de los bienes se podrá exigir la constitución de fianza del 50% de la tasa que será devuelta una vez comprobado que todo se encuentra en perfecto estado de limpieza y utilización. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos.

2.- En caso de utilización de megafonía, proyectores y mobiliario adicional propiedad del Ayuntamiento, se exigirá el depósito de la correspondiente fianza por un importe del 10 % del valor de los servicios adicionales solicitados.

Artículo 12. Normas reglamentarias y de funcionamiento.

En todo lo no expresamente estipulado en la presente Ordenanza, será de aplicación la normativa comprendida en la Ordenanza Reguladora del uso de las instalaciones municipales.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Adicional Única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día....., entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

En Taberno, a 29 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.